

Santo Domingo, República Dominicana  
17 de marzo del 2026

Señores  
Presidente y demás Miembros de la  
Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio  
y sobre Medidas de Salvaguardias  
Ciudad

Solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las importaciones de A BARRAS O VARILLAS DE ACERO CORRUGADAS O DEFORMADAS PARA EL REFUERZO DE CONCRETO U HORMIGÓN originarias de la República Popular China ante la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias de la República Dominicana

Presidente y demás miembros de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias:

Quien suscribe, Pedro Manuel Estrella Tavárez, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral 031-0522732-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana, actuando en mi calidad de Director General, en representación de ECOACERO S.R.L, sociedad comercial organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) marcado con el número 1-32-761901, con su domicilio y asiento social establecido en Autopista Duarte Km 13 ½, Santiago de los Caballeros, tiene a bien introducir respetuosamente por ante esta institución la presente instancia de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 54 de la Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, en lo adelante Ley 1-02 y el artículo 198 de su Reglamento de Aplicación, con el fin de solicitar en conjunto con la empresa METALDOM S.A., el inicio de un examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las importaciones de BARRAS O VARILLAS DE ACERO CORRUGADAS O DEFORMADAS PARA EL REFUERZO DE CONCRETO U HORMIGÓN procedentes de la República Popular China, aplicados por la la Resolución Núm. CDC-RD-AD-001-2022 mediante la cual se dispone mantener los derechos antidumping definitivos aplicados a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originarias de China.

### **I.- Base legal:**

La solicitud de examen por extinción formalmente presentada por ECOACERO, S.R.L. S.A. es realizada en base a lo previsto en el párrafo del artículo 54 de la Ley 1-02, y en los artículos 198 y 199 de su Reglamento de Aplicación; y en concordancia con lo previsto en el artículo (11.3 del Acuerdo Antidumping) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

### **II. Descripción de la rama de producción nacional, según el artículo 33.1 de la Ley 1-02:**

Nuestra empresa inicio operaciones en enero del 2026, luego de realizar una inversión una sobre los **US\$140-US\$235 millones** enfocada en la construcción de infraestructura industrial, la adquisición e instalación de maquinaria y equipos y las actividades necesarias para habilitar y poner en marcha la línea de producción de varilla. Esta configuración de inversión responde al desarrollo integral de la planta desde cero, asegurando condiciones técnicas y de seguridad acordes con los estándares exigidos.

Esta inversión se estructuró con una combinación de **47%** -79% de capital propio y 28% a **46%** de financiamiento externo. El proyecto cuenta con un financiamiento por **EUR 34-56 millones**, respaldado por una agencia de crédito a la exportación (ECA) a través de SACE, la agencia italiana de crédito a la exportación, además de una línea de crédito aprobada por **USD 22-37 millones** para capital de trabajo.

Contamos con una moderna línea de laminación en caliente de última generación, con capacidad de producción anual de **300-500 mil toneladas métricas de varillas de acero corrugado de alta calidad**. Esta planta representa una apuesta estratégica por la industrialización nacional, la generación de empleo directo e indirecto, y la diversificación de la oferta local de varillas.

La inversión se realizó bajo el supuesto razonable y previsible de que el mercado dominicano continuaría protegido por medidas de prácticas desleales al comercio como representa la medida antidumping vigente contra China (impuesta originalmente en 2017 mediante Resolución CDC-RD-AD-026-2017 a solicitud de la rama de producción nacional y renovada por 5 años adicionales hasta 2027 mediante Resolución CDC-RD-AD-001-2022). Dicha medida fue justificada precisamente por la existencia de dumping y amenaza de daño importante, tal como determinó esta Comisión en los exámenes previos.

Nuestra empresa se encuentra en capacidad de competir en el mercado doméstico, tanto en calidad, precio y servicios, conformando parte de Rama de Producción Nacional.

### **III.- Descripción del bien y de la práctica o situación denunciada:**

#### **III.1.- Identificación de los bienes objeto de examen por extinción de los derechos antidumping.**

Barras o Varillas de Acero para Refuerzo de Hormigón, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias números 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, Originarias de República Popular China.

#### **III. 2.- Descripción y usos del bien o de los bienes objeto de dumping de conformidad con el artículo 33.3 de la ley 1-02.**

Barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón, en tramos rectos desde 6 metros o 20 pies hasta 18 metros o 60 pies, también en formato de rollos, en un rango de diámetros desde 8 milímetros a 56.4 milímetros de espesor, o en sus denominaciones equivalentes en pulgadas desde 3/8", 1/2", 5/8", 3/4", 1", 1 1/8", 1 1/4", 1 3/8", 1 1/2" y 2", originarias de la República Popular China en atados o rollos de 1, 1.5 o 2 toneladas métricas, aunque puede variar.

La denominación común en el mercado es varillas de construcción, varillas o barras de construcción.

El producto se obtiene por la laminación en caliente de palanquillas de acero al carbono o aleado que no califica con la descripción de acero inoxidable.

Aparte de las presentaciones en formato recto y/o rollos las varillas pueden presentarse en cortes de varias longitudes, con o sin doblez, lo que se denomina acero cortado y figurado, estribos, o ferrallas.

#### **IV.- Probabilidad de continuación o repetición del dumping, bajo los términos de la parte *in-fine* del Párrafo del artículo 54, de la Ley 1-02, del artículo 199 de su Reglamento de Aplicación.**

Si bien la CDC no está obligada a calcular dumping o basarse en márgenes de dumping en un examen por extinción, le corresponde analizar si la supresión de la medida daría "probablemente" lugar a la continuación o repetición del dumping. Este análisis del elemento "probabilidad" y la metodología a seguir queda a discreción de la CDC.

Tomando en consideración que esta probabilidad debe basarse en hechos, en base a pruebas positivas y un examen objetivo, realizamos una serie de análisis y presentamos una serie de pruebas que señalan la alta probabilidad continuación o repetición del dumping. En tal sentido, se realizaron comparaciones de precios de las exportaciones de varillas de la República Popular China, los correspondientes precios en el país sustituto (Brasil), se presentan indicadores sobre la capacidad de China para redirigir exportaciones hacia la República Dominicana y se lista las medidas vigentes antidumping contra las exportaciones de varillas originarias de China por terceros países.

Se utilizaron como fuente primaria la información de los precios domésticos del país sustituto y los precios de exportación en términos de China, reportados por FastMarkets<sup>1</sup>. La selección de esta fuente se debe a su reconocida confiabilidad y amplia cobertura del mercado siderúrgico internacional. Con estos datos se identificaron márgenes de dumping positivos, no con el objetivo de recalculer el margen de dumping vigente en la medida original, sino más bien como una manera objetiva y factual de validar la probabilidad de recurrencia de dumping. Al realizar los análisis comparativos, de forma consistente se aprecia un margen de dumping a lo largo del periodo analizado, el cual entre enero 2025 a diciembre del 2025 de **34.7%**

El análisis es prospectivo por naturaleza: no evalúa si el dumping está ocurriendo en el momento del examen, sino la probabilidad de que ocurra o se intensifique si se suprimen las medidas.

De conformidad con el Artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, el mantenimiento de la medida requiere demostrar que su expiración llevaría probablemente a la continuación o repetición del dumping y del daño. informaciones presentadas en este expediente se basan en este estándar. El estándar de "probabilidad" no exige certeza absoluta, sino una evaluación razonada y basada en evidencia del comportamiento estructural del exportador y de las condiciones del mercado, evidencia que se desarrolla en las secciones siguientes.

Con base en estos criterios, el documento anexo presenta elementos de prueba que acreditan la probabilidad de recurrencia del dumping en caso de supresión de las medidas vigentes sobre las importaciones de varillas de acero originarias de la República Popular China.

En tal sentido, el expediente anexo presenta de forma extensa una sección correspondiente al marco de Economía de No Mercado, por lo cual los precios domésticos de la República Popular China no constituyen una referencia válida para la determinación del valor normal en investigaciones antidumping, debido a la existencia de distorsiones estructurales derivadas de la intervención estatal en la asignación de recursos y la formación de precios. En consecuencia, conforme a la metodología aprobada en la investigación original y reconocida en la práctica de las principales jurisdicciones de defensa comercial, el valor normal fue construido utilizando Brasil como país sustituto de referencia.

Bajo esta metodología, el análisis de probabilidad de recurrencia de dumping tomó como base de cálculo la diferencia porcentual entre el precio doméstico de varillas de acero en Brasil (valor normal) y el precio de exportación de varillas de acero desde China (precio de exportación FOB). La comparación fue realizada con base en información de mercado disponible para el período 2021-2025, utilizando datos de la plataforma especializada Fastmarkets.

---

<sup>1</sup> Fastmarkets es una empresa que provee información y análisis de materias primas a nivel global, actuando como una Agencia de Informes de Precios (PRA) para los sectores de agricultura, productos forestales, metales y minería y transición energética.

Reiteramos que este análisis no busca recalcular el margen de dumping ya determinando por la Comisión de Defensa Comercial, sino más bien presentar evidencias y pruebas de su recurrencia.

Los resultados del cálculo evidencian la existencia de márgenes de dumping significativos, persistentes y con tendencia creciente durante el período de referencia analizado.

Los resultados evidencian que el precio de exportación de China se ha mantenido consistentemente por debajo del valor normal de referencia (precio doméstico en Brasil) durante todo el período analizado, sin excepción. Los principales hallazgos son:

- El margen de dumping promedio para el período 2021–2025 asciende a aproximadamente **34%**.
- El margen registró una tendencia creciente entre 2021 y 2024, pasando de 18% a 44%, reflejando la aceleración de la caída de los precios de exportación chinos frente a la mayor rigidez del precio de referencia en Brasil.
- Aunque en 2025 se observa una reducción del margen a 35%, con relación al 2024, este valor permanece en niveles elevados y muy por encima de cualquier variación atribuible a condiciones normales de mercado.
- La trayectoria de los precios de exportación chinos muestra una reducción acumulada de 41.7% entre 2021 y 2025 (de USD 813.5/t a USD 474.4/t), lo que refleja la presión estructural derivada del exceso de capacidad y los mecanismos de apoyo estatal documentados.

La persistencia de márgenes de este nivel y magnitud, calculados con base en un país de referencia que produce el producto similar en condiciones de mercado, constituye evidencia directa de que los precios de exportación chinos no reflejan los costos de producción reales, sino que están sujetos a distorsiones estructurales que permiten la exportación sostenida a precios artificialmente reducidos.

A esta realidad se le suma el exceso de capacidad estructural y presión exportadora de China para el producto en cuestión. El primer factor estructural que sustenta la probabilidad de recurrencia del dumping es el nivel extraordinario de exceso de capacidad de la industria siderúrgica china. Como se documenta con base en el OECD Steel Outlook 2025, la capacidad instalada de producción de acero de China asciende a aproximadamente 1,141.5 millones de toneladas métricas (mmt), representando cerca del **46.2%** de la capacidad mundial total. Esta magnitud supera la capacidad combinada de Estados Unidos y la Unión Europea, los dos siguientes bloques productores más grandes.

La capacidad productiva china no solo es elevada en términos absolutos, sino que excede de manera significativa sus necesidades de consumo doméstico. A medida que la economía china transita desde un modelo de crecimiento intensivo en infraestructura hacia patrones de consumo más moderados, la demanda interna de acero ha desacelerado sin que la capacidad instalada se haya ajustado en la misma magnitud.

Como consecuencia, el mercado internacional se ha convertido en el principal mecanismo de absorción del excedente productivo.

Según proyecciones de la OCDE, el exceso de capacidad global podría alcanzar 721 millones de toneladas para 2027, un volumen que supera la producción total de todos los países miembros de la OCDE. Una fracción significativa de este excedente está concentrada en China.

La dependencia estructural del mercado de exportación para absorber el excedente de producción chino se refleja con claridad en la evolución reciente del comercio internacional. Según datos del OECD Steel Outlook 2025, las exportaciones totales de acero de China crecieron de 53.8 mmt en 2020 a 118.2 mmt en 2024, más del doble en apenas cuatro años. En ese mismo período, la participación de China en las exportaciones mundiales de acero (excluyendo comercio intra-UE) aumentó de 18% a 37%.

El incremento de las exportaciones globales de acero chino no responde a una mayor competitividad tecnológica o productiva, sino a la necesidad estructural de la industria de colocar su excedente de producción en mercados externos para mantener niveles mínimos de utilización de capacidad. Este incentivo es independiente de las condiciones de rentabilidad y se mantiene mientras persista la brecha entre capacidad instalada y demanda doméstica.

Cuando una jurisdicción impone medidas antidumping, los exportadores afectados tienen incentivos para redirigir sus envíos hacia mercados que carecen de tales restricciones. Este fenómeno, conocido como desvío de comercio, es un riesgo que representa una de las razones por las cuales la evaluación de probabilidad de recurrencia en una jurisdicción específica debe considerar el comportamiento exportador observado en otras regiones.

En el caso de China, la proliferación de medidas antidumping sobre productos siderúrgicos en los principales mercados de destino, incluyendo la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá, Australia y numerosos países asiáticos, ha generado incentivos para la búsqueda de mercados alternativos menos protegidos. El continente americano, y en particular la región del Caribe y América Central constituye un mercado con menores barreras que los destinos tradicionales, lo que lo convierte en un receptor potencial de flujos redirigidos.

La evolución de las exportaciones chinas de varillas de acero (HS 721420) confirma esta hipótesis con evidencia estadística. Según datos de Trademap, entre 2018 y 2025, China pasó del puesto 21 al puesto 2 en el ranking mundial de exportadores de esta partida arancelaria, superando a todos los competidores con excepción de Turquía.

En términos de volumen, las exportaciones chinas **crecieron de 246,864 TM en 2018 a 3,667,202 TMs en 2025, un incremento de más de catorce veces en siete años.**

Más relevante para el análisis del mercado dominicano es la evolución de las exportaciones chinas hacia el continente americano. La siguiente tabla presenta esta información:

**Exportaciones chinas de varillas de acero HS 721420. Mundo, América y participación relativa (2018-2025)**

Año	Exportaciones China - Mundo (t)	Ranking China	Exportaciones China - América (miles USD)	% América / Mundo
2018	246,864	21°	5,689	2.3%
2019	376,731	13°	8,175	2.2%
2020	352,118	14°	3,902	1.1%
2021	394,747	15°	5,256	1.3%
2022	632,085	10°	19,586	3.1%
2023	1,618,866	3°	71,356	4.4%
2024	2,557,386	2°	164,944	6.4%
2025	3,667,202	2°	259,312	7.1%

Fuente: Trademap. Elaborado por DASA.

Los datos revelan un cambio estructural en el patrón exportador de China a partir de 2022. Mientras que entre 2014 y 2021 la participación del continente americano en las exportaciones chinas de varillas se mantuvo estable en torno al 1–2%, a partir de 2022 se inicia una aceleración sostenida que lleva esta participación al 7.1% en 2025. En términos de valor absoluto, las exportaciones chinas hacia América se multiplicaron en aproximadamente cincuenta veces entre 2014 (USD 2.5 millones) y 2025 (USD 259.3 millones). Se destacan las exportaciones a Panamá, Jamaica y Guayana, países de la región del caribe.

Este comportamiento es cronológicamente consistente con el período en que se intensificaron las restricciones comerciales contra el acero chino en los mercados tradicionales de exportación. La correlación entre la imposición de barreras en mercados de alto volumen y el incremento de la orientación exportadora hacia América sugiere que el mecanismo de desvío de comercio está operando activamente.

Para el mercado dominicano, esta tendencia tiene implicaciones directas: la República Dominicana se encuentra en una región geográfica que ha experimentado un crecimiento acelerado en su participación como destino de exportaciones siderúrgicas chinas. En ausencia de medidas de defensa comercial, la probabilidad de que los flujos exportadores chinos se orienten hacia este mercado es significativamente mayor que en el período analizado en la investigación original.

En adición a esto, uno de los indicadores más robustos y objetivos de la probabilidad de recurrencia del dumping es el comportamiento histórico de las medidas antidumping

impuestas contra China en el sector siderúrgico a nivel internacional. La evidencia disponible, compilada con base en datos de Global Trade Alert (GTA), demuestra que estas medidas presentan una tasa de renovación excepcionalmente elevada y persistente.

Desde 2008, se han implementado un total de **235 medidas antidumping** contra productos siderúrgicos originarios de China. De estas, **191 continúan activas** al momento del presente análisis. Esto implica que el **81.4%** de las medidas adoptadas contra China en el sector del acero permanecen vigentes.

Este patrón tiene implicaciones analíticas directas: cada vez que una autoridad investigadora en una jurisdicción distinta realizó un análisis de extinción, la conclusión mayoritaria fue que la supresión de la medida conduciría probablemente a la continuación o recurrencia del dumping. La convergencia de conclusiones entre autoridades independientes de distintos países refuerza la solidez de la evidencia y no puede ser atribuida a factores idiosincráticos de un mercado particular.

En términos temporales, la presencia de China en estas medidas ha sido persistente. En la mayoría de los años analizados, las medidas dirigidas contra China representan al menos el 50% de todas las medidas implementadas en el sector; en varios períodos recientes esta proporción alcanza niveles considerablemente mayores (68% en 2025).

El patrón descrito se confirma con particular claridad al analizar las medidas específicamente relacionadas con el producto objeto de la presente revisión. Según datos de *Global Trade Alert*, existen 390 intervenciones de protección que afectan a China e incluyen específicamente varillas de acero (HS 721420). De estas, 248 continúan vigentes, lo que refleja que la preocupación de las autoridades investigadoras respecto a las condiciones de competencia en este segmento de producto concreto persiste en el tiempo y en múltiples mercados.

A continuación, se presentan seis ejemplos de medidas antidumping específicas sobre varillas de acero originarias de China que han sido renovadas o impuestas por distintas jurisdicciones:

**Medidas antidumping sobre varillas de acero (HS 721420) originarias de China.  
Jurisdicciones seleccionadas**

País	Descripción de la medida	Partidas incluidas	Fecha
Canadá	Prórroga del derecho antidumping definitivo sobre importaciones de barras de refuerzo corrugadas	721310, 721420, 721590, 722790, 722830	2014
Estados Unidos	Prórroga del derecho antidumping sobre barras de acero para refuerzo de hormigón procedentes de China, entre otros	721420, 722211, 722230, 722820, 722830, 722860	2012
Reino Unido	Derecho antidumping definitivo sobre barras de acero de alto rendimiento para refuerzo de hormigón	721420, 722830	2021

País	Descripción de la medida	Partidas incluidas	Fecha
Egipto	Prórroga del derecho antidumping sobre barras y alambón de acero corrugado	721310, 721320, 721410, 721420, 721430, 721491, 721499	2016
Pakistán	Derecho antidumping definitivo sobre barras de acero corrugado deformadas para refuerzo de hormigón	721420, 721430, 721499, 721510, 721550, 721590	2016
Australia	Prórroga del derecho antidumping definitivo sobre ciertos tipos de barras de refuerzo de acero	721310, 721420, 722790, 722830, 722860	2015

Fuente: Global Trade Alert / OMC. Elaboración de DASA.

En resumen, los factores estructurales que sustentan esta conclusión pueden sintetizarse en cinco dimensiones interrelacionadas:

1. **Márgenes de dumping significativos, persistentes y sin tendencia de corrección:** El análisis de precios para el período 2021–2025 arroja un margen de dumping promedio de aproximadamente de 34%, con valores que oscilaron entre 18% y 44%. La trayectoria de los precios de exportación muestra una reducción acumulada de 41.7%, reflejando la capacidad de la industria china de continuar reduciendo precios en mercados de exportación sin comprometer su viabilidad operativa, gracias a los mecanismos de apoyo estatal documentados.
2. **Exceso de capacidad estructural con presión sostenida hacia los mercados externos:** Con una capacidad instalada de 1,141.5 mmt (equivalente al 46.2% de la capacidad mundial) y una demanda doméstica en desaceleración estructural, la industria siderúrgica china mantiene incentivos permanentes para exportar a precios reducidos. El exceso de capacidad global proyectado para 2027 (721 mmt según la OCDE) refuerza esta presión. Este factor es independiente de las condiciones del mercado dominicano y opera directamente sobre el nivel de precios de exportación observado.
3. **Distorsiones estructurales que perpetúan la desvinculación entre costos y precios:** Los subsidios documentados, con tasas aproximadamente diez veces superiores a las de economías de mercado avanzadas, permiten que empresas siderúrgicas chinas mantengan producción y exportaciones incluso con precios que no cubren sus costos económicos reales. Esta estructura de incentivos no ha variado sustancialmente y fue reconocida en 2024 por la Comisión Europea en su actualización del informe sobre distorsiones inducidas por el Estado en China. Mientras esta condición se mantenga, el dumping no constituye una decisión discrecional de los exportadores, sino el resultado de un entorno estructural que lo favorece.

4. **Patrón internacional consistente de renovación de medidas:** El 81.4% de las medidas antidumping adoptadas contra China en el sector del acero desde 2008 continúan vigentes. En el segmento específico de varillas (HS 721420), 248 de las 390 intervenciones de protección permanecen activas. Esta convergencia de conclusiones entre autoridades independientes de múltiples jurisdicciones, incluida la propia República Dominicana en su pasada revisión, constituye evidencia objetiva de que el riesgo de recurrencia ha sido reiteradamente validado por organismos técnicos especializados.
5. **Expansión exportadora activa hacia el continente americano:** La reorientación de los flujos exportadores chinos de varillas de acero hacia América, con un crecimiento del valor exportado de más de cincuenta veces entre 2014 y 2025 y un incremento de la participación regional del 1.3% al 7.1%, constituye evidencia de que el desvío de comercio desde mercados con mayores restricciones comerciales está ocurriendo activamente. La posición geográfica de la República Dominicana dentro de esta región la expone directamente a este fenómeno.

**V.- Probabilidad de continuación o repetición del daño / amenaza de daño a la rama de producción nacional, bajo los términos de la parte *in-fine* del Párrafo del artículo 54, de la Ley 1-02, del artículo 199 de su Reglamento de Aplicación**

La evidencia presentada en el expediente confirma que los derechos antidumping impuestos a estos productos deben permanecer. De revocada estos derechos en perjuicio de la RPN, los exportadores de la República Popular China enviarán grandes cantidades del producto al mercado dominicano. Estas importaciones masivas a precios de dumping causarían una recurrencia de amenaza de daño importante a la Rama de Producción Nacional.

El actual entorno internacional de desbalance entre oferta y demanda en la industria del acero, junto con el cierre de mercados que fueron importantes para China vía mecanismos de defensa comercial (seguridad nacional), y el enfoque claro y sistemático de los productores de acero chinos de exportar hacia la región de latinoamericana, y en particular a la región del caribe y Centroamérica, donde la República Dominicana representa el principal mercado por su tamaño, han incrementado la probabilidad de recurrencia de daño hacia la Rama de Producción Nacional de Barras de Acero Corrugadas.

Como bien se explica en esta solicitud, las medidas de defensa comercial interpuesta por el mundo están afectando las exportaciones chinas de varillas. En adición, los exportadores chinos en los últimos años han reflejado una amplia agresividad exportadora. La industria de acero china cuenta con una alta capacidad ociosa, lo que pone mayor presión para colocar los productos en los mercados internacionales.

Conforme al Artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping de la OMC, la determinación de amenaza de daño debe basarse en hechos y no meramente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. El expediente anexo presenta tanto los argumentos, datos y

pruebas que permiten concluir fehacientemente sobre la probabilidad de recurrencia de amenaza de daño basado en hechos.

En el contexto de un examen de extinción, el estándar aplicable no requiere que el daño se haya materializado, sino que la supresión de las medidas vigentes conduciría probablemente a la continuación o recurrencia del daño o de la amenaza del daño. Este análisis es inherentemente prospectivo y debe sustentarse en la evaluación conjunta de las condiciones del mercado, la capacidad exportadora del país de origen, y el impacto proyectado sobre los indicadores económicos de la Rama de Producción Nacional (RPN).

Con base en estos criterios, la firma Despradel y Asociados (DASA), realizó dos análisis prospectivos que ilustran el impacto sobre los indicadores económicos sobre la RPN en caso de la supresión de las medidas antidumping vigentes a las importaciones de varillas de acero originarias de la República Popular China. Ambos parten de un escenario base que refleja las condiciones proyectadas bajo continuación de la medida. Estos análisis tuvieron como base el diferencial de precios entre la RPN y las varillas chinas, así como la capacidad de asimilación en el mercado de importaciones a mayor bajo precio, basado en la elasticidad de sustitución del producto nacional por el producto importado chino.

Según el análisis, la supresión de las medidas antidumping generaría, en función del comportamiento de los agentes del mercado, dos respuestas alternativas por parte de la RPN. Ambas conducen a un deterioro significativo de los indicadores económicos, aunque a través de mecanismos distintos. Los dos escenarios son plausibles y se presentan como alternativas de igual peso analítico, siendo su materialización contingente al comportamiento competitivo de la industria y los importadores. Nuestros como nuevos entrantes en el mercado nacional, endosamos estos análisis.

- a) **Análisis de Defensa de Participación de Mercado:** Asume que la RPN opta por mantener su participación de mercado reduciendo el precio de venta en un **15-25%**. Esta reducción se deriva directamente del diferencial de precios proyectado en el modelo prospectivo: durante los próximos 36 meses, el precio de exportación chino se ubicaría en promedio un **19-32%** por debajo del precio de la RPN. Para que la RPN iguale el precio chino, la reducción necesaria sobre su propio precio es de  $(1 - 1/[1.xx]) = 15-25%$ . Este ajuste busca contener la penetración de importaciones chinas en condiciones de competencia directa por precio. Esta estrategia tiene un costo financiero severo, dado que la reducción de precios comprime los márgenes hasta niveles incompatibles con la viabilidad operativa. Bajo este escenario la RPN absorbe completamente el impacto de la competencia desleal de precios chinos para sostener su participación de mercado, a costa de incurrir en pérdidas operativas significativas y sostenidas.
- b) **Análisis de Pérdida de Mercado:** Asume que la RPN decide no reducir su precio de venta ante la entrada de importaciones chinas. Bajo este supuesto, los consumidores y distribuidores optan progresivamente por el producto importado, cuyo precio es significativamente inferior, fruto de la práctica de dumping, resultando en una pérdida gradual pero acelerada de la participación de mercado de la RPN. Bajo un escenario conservador de baja sustitución

(elasticidad), la absorción de mercado por parte de China evoluciona alcanzado un **19-31% del mercado en 12 meses, 33-54% en 24 meses y 42-70% en 36 meses**. Este ritmo de penetración, incluso siendo el más conservador del modelo, implica que en menos de tres años China superaría a la RPN como principal proveedor del mercado dominicano de varillas. Este escenario evidencia un deterioro acelerado de la posición competitiva de la RPN en el mercado nacional. En el horizonte de tres años, la RPN perdería aproximadamente el **33-55%** de su volumen de 2025. La participación de China aumentaría de **0% 19-31%,33-54%,42% - 70%** respectivamente, superando a la RPN como primer proveedor del mercado antes del cierre del tercer año proyectado.

La dinámica descrita es consistente con las condiciones estructurales del mercado: dado que las varillas de acero son un bien homogéneo donde la competencia se define principalmente por precio, una ventaja de costo sostenida por parte del proveedor importador se traduce, de manera sistemática, en una transferencia progresiva de participación de mercado desde el productor doméstico hacia las importaciones.

El ritmo de esta transferencia está determinado por las elasticidades de sustitución y por las fricciones de mercado (contratos vigentes, plazos logísticos, preferencias de proveedor), que es lo que el modelo de ajuste parcial realizado por DASA lo captura.

En ambos casos, el resultado final es un daño material a la industria nacional: en el Escenario A, el daño se manifiesta como pérdida financiera severa; en el Escenario B, como pérdida masiva de volumen y participación de mercado con potencial efecto en el empleo, la inversión y la viabilidad de largo plazo de la RPN.

Esta convergencia de resultados adversos bajo hipótesis alternativas refuerza la solidez del análisis: la conclusión de que la supresión de la medida probablemente daría lugar a daño a la RPN no depende de un único supuesto de comportamiento del mercado, sino que es robusta a distintas hipótesis sobre la respuesta competitiva de la empresa.

Los escenarios presentados se sustentan en un conjunto de condiciones estructurales que hacen plausible la rápida expansión de las importaciones chinas en el mercado dominicano. El documento técnico anexo sobre la capacidad de absorción elaborado en el marco de esta investigación formaliza estas condiciones mediante un modelo de ajuste parcial calibrado con parámetros empíricos de la literatura sobre mercados de varilla de acero.

Es importante resaltar que China cuenta con una **capacidad instalada de laminación de varillas** que supera ampliamente su demanda interna (overcapacity documentada en múltiples investigaciones internacionales). Si se elimina la medida del 43%, los productores chinos podrían exportar a República Dominicana a precios **muy por debajo** del precio que rige la oferta y demanda en el mercado local.

La eliminación de la medida generaría efectos negativos demostrables:

- La inundación del mercado con varillas chinas a precios un 19-31% inferiores, obligaría a nuestra empresa a reducir sus precios de venta por debajo inclusive de costos de producción.
- Como nuevo entrante, no contaríamos con la escala ni la red de distribución consolidada del productor local establecido, por lo que no alcanzaríamos la cuota de mercado que estamos proyectando captar en los primeros 3-5 años.
- Afectaría de forma importante la capacidad de poder cumplir con los compromisos financieros asumidos, resultando en la inviabilidad financiera de la empresa.

La extensión de la medida permitiría:

- Que la nueva capacidad productiva nacional se consolide y compita en igualdad de condiciones.
- Favorece la industrialización, la creación de empleo y la reducción de dependencia de importaciones.
- Evita que el consumidor final pague a mediano plazo el costo de la destrucción de la industria local (mayores precios una vez eliminada la competencia sana).

## VII- Solicitud

En virtud de las razones expuestas con anterioridad, acompañadas de los elementos de prueba presentados, y cumpliendo con la capacidad de actuar en representación de ECOACERO como parte de Rama de Producción Nacional, solicitamos formalmente a esta Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias lo siguiente:

**PRIMERO:** Que se acepte como bueno y válido el presente escrito en cuanto a su forma, por haber sido presentado de conformidad con las disposiciones establecidas por la legislación aplicable.

**SEGUNDO:** Que, una vez comprobada la probabilidad de continuación o repetición del dumping y el daño (amenaza de daño), la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias tenga a bien iniciar la investigación cuyo objeto es el examen por extinción de los derechos antidumping, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 54 de la Ley 1-02, y 199 de su Reglamento de Aplicación, así como del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

**TERCERO:** Que el derecho antidumping establecido mediante la resolución Núm. CDC-RD-AD-001-2022, sea mantenido hasta tanto sea culminado el procedimiento de examen, en virtud de la disposición de la parte *in-fine* artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

Para acompañar esta solicitud, tenemos a bien remitir en adjunto el formulario requerido por la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias de examen por extinción de derechos antidumping para

Versión NO Confidencial

productores nacionales solicitantes debidamente completado, así como sus documentos anexos, sobre los cuales basamos nuestra petición.

A los diecinueve (19) días del mes de marzo del 2026, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Estrella', written over a horizontal line.

**Ing. Pedro Manuel Estrella Tavárez**  
**En representación de ECOACERO, S.R.L.**